

tar cometidos de Mecánico Celulista en la Dirección Servicio Aéreo, con una retribución mensual, sujeta a montepío, de \$ 160.000 (ciento sesenta mil pesos).

2.o Dicha remuneración es sin perjuicio del préstamo a los funcionarios públicos acordado por el decreto número 511/973, de 3 de julio de 1973, y se atenderá con cargo al Rubro 0.21 del Programa 7.05.

La misma, se considerará máxima con excepción de los beneficios sociales, la prima por antigüedad y el aguinaldo anual.

3.o El referido funcionario cumplirá un horario mínimo de 44 horas semanales de labor y desempeñará sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, lo cual obliga al funcionario a consagrarse íntegramente a las tareas del cargo con exclusión de cualquier otra actividad remunerada, sea pública o privada, condición que deberá documentar por medio de declaración jurada. La violación de esta norma dará lugar a la rescisión automática del contrato, sin derecho a indemnización o reclamación alguna, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 84 de la ley N.º 13.892, del 19 de octubre de 1970.

4.o El contrato respectivo será suscrito por la Directora del Servicio Aéreo, en representación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, documento que será redactado por la Dirección de Asesoramiento Legal de dicha Secretaría de Estado.

5.o Ambas partes contratantes deberán comunicar a la otra la decisión de no renovar este contrato con 60 días de anticipación a su vencimiento.

6.o Dése cuenta al Consejo de Estado.

7.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — MANUEL RAUL PAZOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

14

Decreto 966/973. — Se actualizan las escalas de viáticos a percibir por el personal del Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena" y de la Dirección de Industrias.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 15 de noviembre de 1973.

Visto: el planteamiento del Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena", solicitando el ajuste de la escala de viáticos vigentes por decreto N.º 209/973, de 22 de marzo de 1973, para dicho Organismo y para la Dirección de Industrias (Programas 8.07, 8.08, 8.09, 8.02, 8.03 y 8.04 del Ministerio de Industria y Comercio), en la forma que especifica a fs. 2 vta. de las presentes actuaciones, manteniéndose la vigencia de las demás disposiciones del Decreto número 727/967, de 3 de noviembre de 1967.

Resultando: I) Aduce el mencionado Organismo que, teniendo en cuenta que el artículo 14 del decreto N.º 727/967 de 3 de noviembre de 1967 ya citado, dispone que los viáticos deben ser ajustados semestralmente de acuerdo con los índices de los precios del consumo de la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondería proceder a dicho ajuste, habida cuenta de las variaciones experimentadas por dicho índice, desde el mes de diciembre de 1972, que fue el utilizado para fijar la escala de viáticos vigentes, hasta el mes de junio de 1973.

II) Informa al respecto el Departamento Financiero Contable del Ministerio de Industria y Comercio que son correctas las cifras citadas por el Organismo petitorio, por lo que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: que corresponde aprobar la escala de viáticos propuesta por el Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena", para regir en dicho Organismo y en la Dirección de Industrias, teniendo en cuenta que la misma ha sido ajustada de acuerdo con la variación del índice de los precios del Consumo.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 14 del decreto número 727/967, de 3 de noviembre de 1967, y a lo informado por el Departamento Financiero Contable del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República,

DECRETAS

Artículo 1.o Actualizanse las escalas de viáticos a percibir por el personal del Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena" y de la Dirección de Industrias (Programas 8.07, 8.08, 8.09, 8.02, 8.03 y 8.04 del Ministerio de Industria y Comercio) las que quedan fijadas, a partir del 1.o de julio de 1973 en la siguiente forma:

Categoría	Viático diario	Viático mensual
A	\$ 7.760.00	\$ 154.670.00
B	" 6.000.00	" 120.240.00
C	" 5.170.00	" 107.070.00
D	" 4.020.00	" 80.240.00

Art. 2.o Manténgense vigentes todas las demás disposiciones del decreto N.º 727/967, de 3 de noviembre de 1967.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Industria y Comercio. — BORDABERRY. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

15

Decreto 967/973. — Se sustituye la palabra Membrillo por la de Damasco, establecida en los decretos 610/969 y 265/970, que aprueban la tipificación de Pulpa de Duraznos, Membrillos y Peras.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 15 de noviembre de 1973.

Visto: los decretos N.º 610/969, de 4 de diciembre de 1969 y N.º 265/970, de 4 de junio de 1970.

Resultando: I) Que por el primero de dichos decretos se aprobó la tipificación de Pulpa de Duraznos, Membrillos y Peras, concentrada y envasada y por el segundo se le agregaron algunas disposiciones a dicha tipificación. II) Que en ambos decretos se consideró equivalente la designación de Albaricoque con la de Membrillo, cuando en realidad Albaricoque es equivalente a Damasco.

Considerando: que en consecuencia corresponde sustituir en ambos decretos, la palabra Membrillo por la de Damasco.

De conformidad: con lo informado por el Laboratorio de Análisis y Ensayos.

Atento: a lo dispuesto por la ley N.º 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,

DECRETAS

Artículo 1.o Sustitúyese en los decretos Nos. 610/969 de 4 de diciembre de 1969 y 265/970 de 4 de junio de 1970, la palabra Membrillo por la de Damasco.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, y vuelva al Laboratorio de Análisis y Ensayos para su archivo. — BORDABERRY. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

16

Decreto 968/973. — Se fijan los precios máximos de venta de la carne vacuna para el abasto de los departamentos de Montevideo y Canelones.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 15 de noviembre de 1973.

Visto: las Resoluciones del Poder Ejecutivo N.ºs 1.970/970, del 18 de agosto de 1970, 1.985/970 del 24 de noviembre de 1970 y 20/85/970 de 22 de diciembre de 1970, homologatorias de las resoluciones ordinarias de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos N.ºs 98 del 31 de julio de 1970, 126, del 20 de noviembre de 1970, 142, del 18 de diciembre de 1970.